



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-04023336 FERRARO JULIETA

VISTO el expediente N° EX-2021-04023336-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la solicitud de inscripción y habilitación como establecimiento para el ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario, de la firma “VETERINARIA DOCTORA FERRARO,” cuyo titular es Julieta Susana FERRARO, en el local sito en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 3350, de la localidad de Caseros y del partido de Tres de Febrero, en el marco de la Ley N° 10.526, el Decreto N° 154/89 –modificado por Decreto N° 1.546/91-, y la Resolución N° 152/14 del Ministerio de Asuntos Agrarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.526 establece, en su artículo 1°, que todo establecimiento donde se ejercite la medicina veterinaria deberá hallarse previamente habilitado, debiendo cumplir al efecto las condiciones edilicias, de equipamiento y funcionamiento que se determinen por vía reglamentaria, encontrándose comprendidos en tal categoría los consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2°, y los Depósitos y/o distribuidoras que expendan vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, así como los de venta de animales de ornato o compañía, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3°;

Que conforme las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto N° 154/89 y su modificatorio Decreto N° 1.546/91, este Ministerio de Desarrollo Agrario tiene a su cargo la inscripción y habilitación de los establecimientos a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 10.526, así como la determinación de los requisitos mínimos edilicios, de equipamiento y de

funcionamiento, para cada tipo de establecimiento, en orden a garantizar adecuadas condiciones de salubridad e higiene;

Que los artículos 12, 15, 20, 27 y 30 del Decreto N° 154/89 –modificado por el Decreto N° 1.546/91- prevé que para la inscripción de establecimientos que realicen las actividades de consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, depósitos y/o distribuidoras que expendan vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, así como los de venta de animales de ornato o compañía, se exigirá, además de los requisitos previstos en el artículo 4º, las especificaciones particulares para cada caso;

Que en los órdenes N° 3 se encuentra vinculada la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4º y 12, 15, 20, 27 y 30, según sea el caso, del Decreto N° 154/89 -y su modificatorio- por parte del “VETERINARIA DOCTORA FERRARO”, para su inscripción y habilitación como establecimiento que realiza actividades de Consultorio Veterinario;

Que de acuerdo a lo requerido en el artículo 4º, inciso d), del Decreto N° 154/89 y su modificatorio, se ha presentado como Director y/o Asesor Técnico del establecimiento al Médico Veterinario Julieta Susana FERRARO, quien revista en la condición de matriculado activo con Matrícula N° 14455 del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires – Distrito 1, conforme la certificación contenida en el documento del orden N° 3 del expediente citado;

Que, a su vez, en el orden N° 3 se encuentra la Declaración Jurada para la habilitación de los establecimientos donde se ejerce la medicina veterinaria, los depósitos, las distribuidoras que expenden vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, como también los que venden animales de ornato o compañía y albergues de animales mediante la cual el profesional veterinario arriba mencionado, conforme a su criterio profesional, manifiesta y constata que el establecimiento reúne los requerimientos exigidos por la legislación vigente, Decreto Reglamentario 154/89 – Resoluciones 188/89 y 188/90 del establecimiento denominado “VETERINARIA DOCTORA FERRARO,” sito en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 3350, de la localidad de Caseros y del partido de Tres de Febrero, concluyendo que reúne las condiciones para ser habilitado;

Que por lo expuesto la solicitud en consideración se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 3º, 4º y 12, 15, 20, 27 y 30, según sea el caso, del Decreto N° 154/89 y su modificatorio, resultando procedente atender lo requerido otorgando la inscripción y habilitación del establecimiento para el ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.526 y N° 15.164, el Decreto N° 154/89 -modificado por el Decreto N° 1.546/91, el Decreto n° 75/20 y la RESO-2020-23-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERÍA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Otorgar habilitación de establecimiento de ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario, a favor del titular Julieta Susana FERRARO (CUIT N° 27-36588626-7), para el local sito en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 3350, de la localidad de Caseros y del partido de Tres de Febrero, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Otorgar habilitación como Director Técnico del establecimiento precedentemente mencionado, al Médico veterinario Julieta Susana FERRARO, Matrícula N° 14455, del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras. Cumplido, archivar.

VISTO el expediente N° EX-2021-04023336-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la solicitud de inscripción y habilitación como establecimiento para el ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario, de la firma “VETERINARIA DOCTORA FERRARO,” cuyo titular es Julieta Susana FERRARO, en el local sito en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 3350, de la localidad de Caseros y del partido de Tres de Febrero, en el marco de la Ley N° 10.526, el Decreto N° 154/89 –modificado por Decreto N° 1.546/91-, y la Resolución N° 152/14 del Ministerio de Asuntos Agrarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.526 establece, en su artículo 1°, que todo establecimiento donde se ejercite la medicina veterinaria deberá hallarse previamente habilitado, debiendo cumplir al efecto las condiciones edilicias, de equipamiento y funcionamiento que se determinen por vía reglamentaria, encontrándose comprendidos en tal categoría los consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2°, y los Depósitos y/o distribuidoras que expendan vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, así como los de venta de animales de ornato o compañía, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3°;

Que conforme las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto N° 154/89 y su modificatorio Decreto N° 1.546/91, este Ministerio de Desarrollo Agrario tiene a su cargo la inscripción y habilitación de los establecimientos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 10.526, así como la determinación de los requisitos mínimos edilicios, de equipamiento y de funcionamiento, para cada tipo de establecimiento, en orden a garantizar adecuadas condiciones de salubridad e higiene;

Que los artículos 12, 15, 20, 27 y 30 del Decreto N° 154/89 –modificado por el Decreto N° 1.546/91- prevé que para la inscripción de establecimientos que realicen las actividades de consultorios, clínicas, hospitales o sanatorios con o sin internación de animales, depósitos y/o distribuidoras que expendan vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, así como los de venta de animales de ornato o compañía, se exigirá, además de los requisitos previstos en el artículo 4º, las especificaciones particulares para cada caso;

Que en los órdenes N° 3 se encuentra vinculada la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4º y 12, 15, 20, 27 y 30, según sea el caso, del Decreto N° 154/89 -y su modificatorio- por parte del “VETERINARIA DOCTORA FERRARO”, para su inscripción y habilitación como establecimiento que realiza actividades de Consultorio Veterinario;

Que de acuerdo a lo requerido en el artículo 4º, inciso d), del Decreto N° 154/89 y su modificatorio, se ha presentado como Director y/o Asesor Técnico del establecimiento al Médico Veterinario Julieta Susana FERRARO, quien revista en la condición de matriculado activo con Matrícula N° 14455 del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires – Distrito 1, conforme la certificación contenida en el documento del orden N° 3 del expediente citado;

Que, a su vez, en el orden N° 3 se encuentra la Declaración Jurada para la habilitación de los establecimientos donde se ejerce la medicina veterinaria, los depósitos, las distribuidoras que expenden vacunas, zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, como también los que venden animales de ornato o compañía y albergues de animales mediante la cual el profesional veterinario arriba mencionado, conforme a su criterio profesional, manifiesta y constata que el establecimiento reúne los requerimientos exigidos por la legislación vigente, Decreto Reglamentario 154/89 – Resoluciones 188/89 y 188/90 del establecimiento denominado “VETERINARIA DOCTORA FERRARO,” sito en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 3350, de la localidad de Caseros y del partido de Tres de Febrero, concluyendo que reúne las condiciones para ser habilitado;

Que por lo expuesto la solicitud en consideración se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 3º, 4º y 12, 15, 20, 27 y 30, según sea el caso, del Decreto N° 154/89 y su modificatorio, resultando procedente atender lo requerido otorgando la inscripción y habilitación del establecimiento para el ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.526 y N° 15.164, el Decreto N° 154/89 -modificado por el Decreto N° 1.546/91, el Decreto n° 75/20 y la RESO-2020-23-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERÍA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Otorgar habilitación de establecimiento de ejercicio de la medicina veterinaria en la actividad de Consultorio Veterinario, a favor del titular Julieta Susana FERRARO (CUIT N° 27-36588626-7), para el local sito en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 3350, de la localidad de Caseros y del partido de Tres de Febrero, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Otorgar habilitación como Director Técnico del establecimiento precedentemente mencionado, al Médico veterinario Julieta Susana FERRARO, Matrícula N° 14455, del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras. Cumplido, archivar.